



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de noviembre de 2015.

COMUNICADO DE PRENSA VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE DILACIÓN EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 93/2015, dirigida al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos desde diciembre de 2010, en que el quejoso presentó dos denuncias ante las Agencias del Ministerio Público del Primer y del Segundo Turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, con motivo de la presunta comisión de varios delitos de robo de que fue objeto, sin embargo personal de la mencionada representación social incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo así como deficiencias y errores en la integración de la indagatoria, violentando así el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en sus modalidades de dilación en la procuración de justicia del quejoso e irregular integración de la averiguación previa penal, evitando se administre justicia en forma pronta y expedita.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público del Segundo Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria correspondiente, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho y en forma debida integre las constancias de la averiguación previa, conforme lo establece la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable.

SEGUNDA.- Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público del Primer Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria correspondiente, a efecto de que, a la brevedad posible termine su integración y resuelva lo que proceda conforme a derecho y en forma debida integre las constancias de la averiguación previa, conforme lo establece la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y normatividad aplicable.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

TERCERA.- Se brinde información al quejoso, del estado y avances que se realicen dentro de las indagatorias que se integran ante las Agencias del Ministerio Público del Segundo y Primer Turno, respectivamente, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que integra la indagatoria, manteniendo comunicación directa con el quejoso, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

CUARTA.- Se inicie un procedimiento administrativo a efecto sancionar al personal de las Agencias del Ministerio Público del Primer y Segundo Turno, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Norte I, de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la dilación en la procuración de justicia, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez sustanciado el procedimiento respectivo, con base en lo expuesto en la presente Recomendación.

QUINTA.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función.

